
No. 41	CODHEM/TOL/1758/99-1	Lic. Jorge Reyes Santana Procurador General de Justicia del Estado de México	36
--------	----------------------	--	----

correspondiente y determinara lo conducente, con estricto apego a derecho.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, formuló a la Presidenta Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Girar sus instrucciones al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento que dignamente preside, a efecto de que inicie el correspondiente procedimiento administrativo, para determinar la responsabilidad en que hubiese incurrido el comandante de la policía municipal Genaro Reyes Cayetano, por las acciones y omisiones que han quedado descritas en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación, y en su caso, le sea impuesta la sanción que conforme a derecho proceda.

SEGUNDA.- Instruir a quien corresponda, a efecto de que se instrumenten mecanismos de colaboración con instituciones públicas o privadas de salud, con la finalidad de que la Oficialía Conciliadora y Calificadora del H. Ayuntamiento que preside, cuente con un médico que certifique el estado físico de las personas que por cualquier motivo legal sean privadas de su libertad en las celdas de la cárcel municipal.

TERCERA.- Instruir a quien corresponda para que a la brevedad se implemente la impartición de cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos a los elementos de seguridad pública municipal del H. Ayuntamiento que usted preside, para lo cual, esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.

Recomendación No. 41/99*

El siete de mayo de 1999, este Organismo recibió el escrito de queja presentado por el señor Fernando Fuerte Rico, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuibles al licenciado Enrique Antonio González Méndez, adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Recuperación y Devolución de Vehículos ubicada en Metepec, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Esa misma fecha, el señor Fernando Fuerte Rico denunció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, en Metepec, Estado de México, hechos que consideró constitutivos de delito cometidos en su agravio y en contra de Bonifacio García García, iniciándose la indagatoria TOL/AERV/736/98.

El 14 de mayo de 1998, el señor Fuerte Rico, acudió ante el Agente del Ministerio Público antecitado a fin de que se recabara la

declaración de los testigos de los hechos Herlinda Aguilar Lara y Josefina Ramírez Ordóñez.

No obstante, después de la diligencia anotada en el párrafo precedente, no se realizó diligencia alguna durante más de nueve meses.

A la fecha de emitir la presente Recomendación, no se ha concluido con la integración y perfeccionamiento legal de la indagatoria mencionada.

La importante función que realiza la institución del Ministerio Público en las investigaciones de los delitos e integración de las averiguaciones previas, busca acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, para posteriormente determinar lo que con estricto apego a derecho corresponda, lo cual es la base y sustento de una pronta, completa e imparcial procuración de justicia, obligación que en el presente caso incumplió el servidor público Lic. Enrique Antonio González Méndez que a más de un año de que fue iniciada la indagatoria TOL/AERV/736/98

* La Recomendación 41/99 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 2 de agosto de 1999, por dilación en la procuración de justicia. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 41/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 15 hojas.

no ha sido totalmente integrada ni debidamente determinada, a pesar de que desde la presentación de su denuncia, el señor Fernando Fuerte Rico, aportó datos fundamentales acerca de la identidad y localización de uno de los probables responsables.

A criterio de este Organismo, las omisiones del servidor público que inició la Averiguación Previa TOL/AERV/736/98, han ocasionado que a la fecha, la víctima del delito no haya encontrado respuesta a sus reclamos de justicia, en clara afectación a sus derechos humanos y a su garantía constitucional contenida en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

La conducta del servidor público contravino lo dispuesto por los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 42 fracciones I y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como el 116 y 128 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad.

Recomendación 42/99*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el 18 de enero de 1999, un escrito de queja presentado por la señora Sara García García, en el que refirió hechos violatorios a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En su escrito de queja, la señora Sara García García manifestó que en el mes de octubre de 1994, el Juez Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 291/94, libró orden de aprehensión en contra de Julio César Tumulán Martínez y Eva Alarcón Castillo de Tumulán, por su probable responsabilidad

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración y perfeccionamiento legal del acta de Averiguación Previa TOL/AERV/736/98, a fin de que a la brevedad posible se determine en la misma, lo que con estricto apego a derecho proceda.

SEGUNDA: Instruir al titular del órgano de control interno de la Institución a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad del servidor público Lic. Enrique Antonio González Méndez, por las omisiones que han quedado señaladas en el capítulo de Observaciones de la Recomendación y de resultar procedente, imponga la sanción que con estricto apego a derecho proceda.

en la comisión del delito de fraude en su agravio; agregó, que en el mes de enero de 1997, los elementos de la policía judicial cumplieron el mandato judicial únicamente por lo que hizo a Eva Alarcón Castillo de Tumulán, a quien previo proceso se le dictó sentencia condenatoria y se libró la orden de reaprehensión en su contra.

Para la integración del expediente de queja, este Organismo solicitó al Procurador General de Justicia y al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, informes acerca de los hechos motivo de queja, los cuales fueron rendidos en términos de ley.

Realizado el estudio y análisis de las constancias que integraron el expediente de queja CODHEM/EM/194/99-5, este Organismo consideró acreditada la violación a Derechos

*La Recomendación 42/99 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 4 de agosto de 1999, por el incumplimiento a la orden de aprehensión. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 42/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 24 hojas.